

Las diputaciones vascas y el sistema de reemplazo en el ejército (1818-1830). El intento de la corona por anular los fueros vascos

*JESÚS RUIZ DE GORDEJUELA Y URQUIJO**

Durante siglos, el servicio de armas fue objeto de discusión entre los tratadistas de la época, y de rechazo entre el pueblo llano. La causa de este problema estribaba, en que la prestación militar era mantenida exclusivamente por la población pechera, quedando exentos de esta carga la nobleza, entendiéndose ésta, desde los más míseros hidalgos hasta los grandes de España. Así mismo, la Corona contempló exenciones importantes, en virtud de antiguos privilegios, muchos de ellos de origen medieval, otorgados a determinadas ciudades y regiones de España¹. La utilidad pública de los posibles quintos (si eran considerados elementos imprescindibles para el progreso de la nación) también fue objeto de este privilegio. Los jóvenes huérfanos de padre que mantuviesen a sus madres, los estudiantes que acreditasen aprovechamiento académico y los que ejercieran oficios de relevante importancia para la comunidad, eran excluidos de este servicio.

Se observa cómo a lo largo del siglo XVIII las estructuras internas del Ejército, y especialmente entre ellas, el régimen de incorporación a filas, variaron ostensiblemente. La Guerra de Independencia, supuso un momento

(1) Al Reino de Galicia por la obligación a defender sus nativos las costas gallegas de cualquier ataque enemigo, a Navarra y las Provincias Vascas, en virtud de su peculiar sistema foral, a Extremadura por el aporte de sus tercios de milicias, y a la ciudad y costa de Granada. A estas excepciones, había que añadir la ciudad de Sevilla y la villa y corte de Madrid.

importante en el conjunto de reformas castrenses. El desgaste propio de esta cuenta contienda hizo que, la figura del oficial de origen noble fuera sustituida, en muchas ocasiones, por jóvenes soldados pecheros que habían demostrado su arrojo y valentía en la lucha contra el invasor francés.

El origen del reclutamiento de soldados por sorteo, se remonta a los llamados “repartimientos forzosos”, de los que hay constancia desde 1620, dependiendo esta practica de las realidades demográficas de cada territorio. En el caso concreto de las Provincias Vascas, se debía a los acuerdos pactados con la Corona, basados en el respeto a los derechos forales².

Para modernizar la decadente infraestructura militar, el primer rey Borbón, tras vencer en la fratricida Guerra de Sucesión, inició los primeros cambios en el Ejército español. Así pues, el rey Felipe V decretó en 1703, la Real Ordenanza denominada “leva del uno por ciento”, que como indica su título, implicó el alistamiento forzoso del uno por ciento de la población. Como consecuencia de esta disposición y para evitar engaños en el recuento de esta sangrante práctica, surgió la necesidad de controlar aún más al pueblo llano. La aplicación de estas normas fue de muy difícil cumplimiento, ya que ni las autoridades provinciales ni locales vieron con agrado la separación de sus hijos de su hogar, por un periodo que oscilaba entre seis y ocho años. En fechas anteriores era muy común la aprehensión de vagabundos y desertores para cubrir el cupo, pero para 1703 ya no resultó suficiente reclutando a viajeros y jornaleros que deambulaban por la geografía española.

Los tratadistas observaron que esta medida además de ser impopular era extremadamente injusta, y por ello decidieron que para la leva de 1719 sólo se cubriesen las vacantes por medio del sorteo de mozos, como es explícita en la Real Orden de 1719.

El reclutamiento de 1767 es considerado el inicio del servicio obligatorio mediante el sorteo de un hombre por cada cinco jóvenes útiles no exentos de este deber³, pasando los reclutamientos a convertirse en anuales⁴. El intento de los Ministros de la Guerra de implicar activamente a las Provincias Vascas y Navarra por medio de las levas, encontró en estos territorios una oposición

(2) BORREGERO BELTRÁN, Cristina. *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.

(3) A éstos futuros soldados se les denominaron *quintos*.

(4) ANDUJAR CASTILLO, Francisco. *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Universidad de Granada, 1991.

pertinaz, ya que este sistema entraba directamente en conflicto con los derechos forales. La Corona fracasó en 1773 al intentar obligar a estos territorios aforados, a aportar soldados por medio del sorteo de mozos⁵.

El reclutamiento en el ejército español en el primer tercio del siglo XIX

El final del siglo XVIII y principio del XIX conforma posiblemente el periodo histórico con más conflictos armados en la historia de España, y por consiguiente, el momento en donde la necesidad de reclutar hombres, para hacer frente a estas circunstancias, se hizo más notoria. Carlos III en 1768 y su hijo Carlos IV en 1800, por medio de sus respectivas Reales Ordenanzas, iniciaron el sistema del reclutamiento “por quintas” que durante todo el siglo XIX, fue utilizado, aunque con continuas adecuaciones durante el desarrollo de esta centuria. La participación activa de los españoles en la defensa del territorio nacional en la Guerra de Independencia, contra los invasores franceses, originó profundos cambios en las estructuras del Estado, siendo una de las más significativas, la proclamación de la Constitución de 1812. Aunque esta carta magna no precisaba el modo de organizar el sistema de reclutamiento, sí establecía en su artículo sexto el servicio militar universal, dulcificado con la sustitución de este por donativo. La necesidad de afrontar el problema del reclutamiento y la reconstrucción del Ejército, fueron los argumentos esgrimidos por los gobernantes a la hora de defender las medidas necesarias para llevar a cabo los alistamientos extraordinarios, que hicieran frente a la guerra y a la defensa de la patria como derecho y deber de todos. Todo ello supuso un cambio en el concepto político de soldado, ya que no se trataba del defensor de los derechos monárquicos de un determinado rey, sino que cada joven en armas, era un ciudadano que defendía con su sangre la nación a la que pertenecía⁶.

Es bien sabido que dos años más tarde, Fernando VII regresó a España anulando todo sesgo de libertad que encontró a su paso. Durante estos años de absolutismo, intentaron reorganizar el Ejército real, por medio del licenciamiento de los guerrilleros y de todo elemento militar que hubiera dado muestras de afinidad con el régimen constitucional de 1812. De esta forma se anuló el cupo de voluntarios que tenía el Ejército, viéndose obligados a realizar un reclutamiento forzoso de 19.300 soldados a través de la Circular de 2 de enero

(5) *Ibidem*.

(6) FEIJÓO GÓMEZ, Albino. *Las quintas y su protesta social en el siglo XIX*. Madrid. Servicio de publicaciones del Ministerio de Defensa, 1996.

de 1818 (a pesar de esta medida, dos meses más tarde una ley hizo aumentar esta cifra a 40.000 jóvenes por año), recuperando el sistema del sorteo como medio para elegir a los futuros soldados. En Mayo de 1821 se decretó que el reemplazo fuera de 15.595 hombres para los cuerpos de infantería y de 1.500 para el de artillería y marina, distribución que se diseñó en virtud al censo de 1797. En este sorteo entraron los varones de edades comprendidas entre los dieciocho y treinta y seis años, y con una duración del servicio de seis años. A través de nueve capítulos y ciento sesenta y nueve artículos se desarrolló la Ley Constitutiva del Ejército, inspirada en el espíritu constitucional de 1812. Para el mes de febrero ya estaba ultimada la Ordenanza General para el reemplazo del Ejército, quedando derogadas todas las ordenanzas y disposiciones anteriores.

El retorno del absolutismo en 1823, supuso la purificación de los militares implicados en el segundo periodo progresista en la historia de España, y plasmandose este hecho en la Ordenanza sobre Reorganización del Ejército (junio de 1823). De esta forma, se crearon las unidades de Voluntarios Realistas, de gran arraigo entre la población rural vasca. A pesar de la importancia numérica de estas unidades, la Corona restableció el sistema de reclutamiento forzoso por medio de sorteo. En 1827 se ordenó un reemplazo de 24.000 hombres, caracterizado por sorteo, redención para la nobleza, sustitución, exenciones profesionales en virtud de su utilidad pública y el servicio activo de seis años⁷. A partir de esta fecha la Corona española no tuvo intención de excluir a las Provincias Vasvas y a Navarra del sistema de reemplazo de quintas. Las Diputaciones vasvas vieron en este reclutamiento la seria pretensión de la Corona por dar por finalizado el reconocimiento a los derechos forales. Lo cual supuso un importante esfuerzo de consenso entre estas instituciones, para defender conjuntamente uno de los derechos forales más importantes de las provincias aforadas: la exención del servicio militar obligatorio⁸.

El esfuerzo de las provincias vasvas por mantener sus derechos forales: la negociación del reemplazo 1818-1830

Por medio del artículo 1º del Decreto de 8 de junio de 1822, se reemplazaba el Ejército permanente de este año con siete mil novecientos ochenta y

(7) *Ibidem*.

(8) PORRES, María Rosario. *Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política*, en Álava nuestra historia Vitoria, El Correo español, S.A., 1996.p.186 y ss.

tres hombres⁹, debiendo aportar las Provincias Vascas, el siguiente cupo de hombres:

Provincia	Nº de Almas ¹⁰	Nª de Quintos
Vizcaya	104.186	73.9
Guipúzcoa	104.789	74.3
Alava	77.465	54.9
Navarra	195.416	74.3

Durante la preparación de la sesión del 18 de julio de 1822, la Diputación alavesa recibió un oficio del Jefe político de Alava, con fecha de 1 de julio, en la cual informaba que, “Persuadida la Diputación de esta Provincia de que los pueblos de ella estarán bien penetrados de las ventajas que le resultan de que el Ejército se reemplace periódicamente y con la parsimonia y economía que nunca han perdido de vista las Córtes, haciendo desaparecer todos los privilegios y excepciones del antiguo régimen y procurando la mayor igualdad con que todos los Ciudadanos deben concurrir al sostenimiento del Estado, á la conservacion del orden y de la tranquilidad pública”¹¹.

Los defensores del orden constitucional estaban convencidos de que la abolición de este pilar del sistema foral, eliminaría las desigualdades entre personas y territorios pertenecientes a una misma nación. De esta forma el gobierno del Trienio Liberal daba por zanjada esta antigua aspiración liberal. Pocos meses después, Fernando VII restauró el régimen absolutista recobrando las Provincias Vascas y Navarra la esperanza, de ver respetado el derecho foral a la exención del servicio militar obligatorio. En el Real Decreto de fecha de 8 de febrero de 1827 el Rey expuso que: “licenciadas en mil ochocientos veinte y tres las tropas que no habían servido para restaurar mi Autoridad Soberana, y el orden fundamental y legitimo de la Monarquía, ha sido consiguiente y necesario formar un nuevo Ejército sobre los principios de fidelidad y el honor en que fueron siempre inflexibles los corazones españoles.”¹². Este decreto

(9) Real Decreto de 8 de junio de 1822.

(10) Según el Censo de 1797.

(11) Archivo del Territorio Histórico de Alava (a partir de este momento aparecerá como (A.T.H.A.), leg. D.606/7.

(12) A.H.T.A., leg. D. 245/5.

supuso la total implantación de la Real Ordenanza de reemplazos de 1800 y de la adicional Instrucción de enero de 1819. A través de sus 27 artículos, esta Real Orden puso en funcionamiento la maquinaria militar necesaria para cubrir el cupo de soldados para los próximos años. El artículo 20 hacía relación directa al tema propuesto de estudio, “Respecto de Navarra y Provincias Vascongadas se continuará observando lo que establecen los párrafos 1º y 2º del artículo que en la Adicional de mil ochocientos diez y nueve sustituye al 71 de la ordenanza de mil ochocientos”¹³.

En esta ocasión el cupo solicitado por el Ejército fue de 24.000 hombres, correspondiendo a la provincia de Alava 157 soldados que debían incorporarse a filas (es prácticamente la misma proporción observada en el reclutamiento de 1822). También en esta ocasión, el censo utilizado para determinar el cupo de jóvenes perteneciente al nuevo contingente, fue el realizado en 1797¹⁴.

Es notorio por la documentación estudiada, que las Provincias Vascas y Navarra (esta última de manera menos integradora en el proceso de defensa de los derechos forales), buscaron la manera más eficaz de defender este derecho heredado de sus mayores.

En julio de 1827, la provincia de Guipúzcoa contestó a la Diputación del Señorío de Vizcaya, dando el visto bueno a la coparticipación en las decisiones relativas al donativo voluntario ofrecido a su Majestad relativo al reemplazo del ejército. Las intenciones quedan claras en el párrafo siguiente: “...me hallo conforme en representar a S.M. en el mismo espíritu y sentido, que trazaron a V.S. sus ultimas Juntas Generales; y para efectuarlo desearia que V.S. calculando la mayor fuerza, y mejor efecto, que tal vez pudieran surtir los esfuerzos unidos de las tres Provincias, me digese, si estima por mas ventajoso en union por las tres Provincias, ó que lo haga cada una por separado, pues aunque me parece preferible el primer medio, me conformare en esta parte en cualquiera de los dos que las demas hermanas quieran adoptar.”¹⁵.

(13) *Ibidem*.

(14) Este caduco censo no representaba realmente el estado demográfico de la población española. Este periodo, a pesar de las continuas guerras sufridas en España, mostró un crecimiento vegetativo positivo. Por tanto el número de jóvenes destinados a servir en el ejército era menor de lo que realmente correspondía, motivo más que suficiente para que las autoridades provinciales vascas no emitieran ninguna queja respecto a la actualización del censo.

(15) A.H.T.A., leg. D.245/6

Esta comunicación, motivó a los gobernantes vizcaínos a dirigirse al resto de los territorios históricos del País Vasco, animando a participar en el escrito preparado por las autoridades del Señorío, para dirigirlo al Rey. Así mismo respetaban la decisión de presentar las alegaciones individualmente (aunque se insistió en que sería de vital importancia, que los argumentos fueran los mismos). El texto exponía en primer lugar que, según la Real Orden del 21 de mayo de este año, en las dos últimas quintas, a las Provincias Vascas y Navarra, se les permitió cubrir estas plazas de la forma menos gravosa a los intereses de cada provincia. A partir de este momento, el discurso de la Diputación de Vizcaya se basó en el repaso de las contribuciones realizadas tanto por el Señorío, como por el resto de las provincias aforadas, en pro de la defensa de la exención del servicio militar obligatorio de las Provincias Vascas¹⁶.

El carácter invencible del pueblo vasco, nunca sometido por pueblo extranjero, y el origen ancestral de sus habitantes, con sus leyes, costumbres e idioma propio, fueron los principales argumentos esgrimidos por los defensores del derecho foral vasco. Entendían los representantes de las instituciones forales que el reemplazo del Ejército era una contribución ordinaria como lo eran los juicios civiles o las rentas generales y provinciales, y que la contribución a las arcas del Estado era de carácter voluntario y nunca obligatoria. A pesar de esto, las Provincias Vascas no fueron ajenas a las dificultades que atravesaba la Monarquía Española, y para ello ofrecieron un donativo generoso, que ascendió a los siete millones de reales de vellón en 1824 (Anexo nº1).

El Ministerio de Hacienda pretendía que, además de éste pago se siguiera contribuyendo con el aporte humano de soldados de reemplazo o su equivalente en dinero, con lo que la situación se hallaba en el mismo lugar que se encontraba en junio de 1824. El 12 de este mes, las Provincias Vascas suplicaron al Rey que se dignase prohibir la introducción de todo tipo y clases de hierro extranjero. Así mismo insistieron en que estas provincias estaban exentas y libres por sus fueros, franquezas, buenos usos y costumbres de todo reemplazo militar, bien sea en hombres o en dinero. Por ello rogaron a su Majestad que aceptase el donativo de siete millones de reales de vellón que ofrecían a su persona.

Como se puede observar los derechos forales en este periodo eran básicamente tres: la exención de reemplazo al ejército, el mantenimiento de las

(16) *Ibidem*.

fronteras y, por último, una política proteccionista que ayudaba a mantener la economía vasca, defendiendo sus ventas de hierro.

La Provincia de Álava, en septiembre de 1827, dirigió al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, Miguel Ibarrola, una exposición en la que al igual que sus homólogos de Vizcaya, presentaba los méritos que había hecho la provincia, entre los que destacaban: “la gloria sin igual de sus tercios y armamento en masa en la guerra del año de 93, sus batallones y armamento en masa en la invasión de Napoleon y heroico pronunciamiento entre los primeros de la Peninsula, su constancia y armamento general en la ultima lucha de la legitimidad”¹⁷.

La defensa del territorio y del orden, fue uno de los argumentos utilizados por las Provincias Vascas para justificar la exención al servicio militar obligatorio. Álava no sólo mostró la necesidad de continuar con el viejo sistema de defensa del territorio como lo había hecho hasta entonces, sino que, toda actuación contraria a este proceder, se entendía hostil al viejo derecho vasco, reconocido desde muchos años atrás, “y así es que en ningun tiempo se ha sujetado á las Provincias Bascongadas á la contribucion forzosa ordinaria de reemplazo, ni llegaron a ser efectivas en ellas las quintas de 1774, 1775 y 1803... ni menos presumirse que los privilegios forales del pais Bascongado son grabosos al resto de la Monarquía. Los privilegios Señor, son de esencia de este Gobierno: los ha habido siempre en España: bajo de sus auspicios se vio la Nacion encumbrada al mas alto grado de prosperidad y solo en el siglo preciado de grandes progresos en la ciencia política, cuando confundiendo los privilegios con otros abusos de la feudalidad se vieron acometidos en Europa por los principios exagerados de los reformistas, empezo a esperimentarse cierta relajacion en el vigor de la subordinacion y decadencia en la prosperidad del Estado”¹⁸.

Por si esto no fuera suficiente, el discurso continuó haciendo relación al aporte económico que habían donado voluntariamente a la Corona, mientras otras provincias no aforadas no habían contribuido ni con el cupo de soldados ni con la donación de dinero, tal como ocurrió en 1819. Es cierto que aunque el asunto principal de esta polémica, es el reemplazo obligatorio de soldados en las provincias vascas y en Navarra, subyace el destino incierto del sistema foral. La defensa del sistema aduanero y el mercado del hierro vasco, cada vez más castigado por las leyes, preocupaban seriamente a las autoridades forales “ofrecieron a V.M. el donativo espontaneo de siete millones de reales imple-

(17) *Ibidem*.

(18) *Ibidem*.

rando de Vuestra bondad Soberana la exoneracion de todo gravamen en el fierro y manufacturas bascongadas, la prohibicion de la introduccion del extranjero y la declaracion de la libertad y exencion de estos Vuestros pueblos segun sus fueros en todo reemplazo para el Ejercito bien sea en hombres ó en equivalentes...”¹⁹. El ataque a los fueros fue visto como el primer paso hacia un “futuro exterminio”²⁰ de las Provincias Vascas, al ver cómo se destruían las tradicionales ocupaciones de sus pobladores y se anulaban los estímulos a la agricultura, e impedían a su población los medios necesarios para su subsistencia. El 20 de octubre de 1827 la Diputación de Guipúzcoa presentó su petición, rogando a la Corona a que no llevara a efecto las leyes que fueran contra fuero. El recurso argumental utilizado por las autoridades guipuzcoanas, fue muy similar a la de las otras dos provincias hermanas.

Tras dos largos años, la Corona respondió al escrito alaves y con fecha del 13 de enero de 1830, D. Miguel de Ibarrola (marqués de Zambrano), Secretario del Consejo Supremo de la Guerra, tras la deliberación del rey Fernando VII, escribió a D. Diego Manuel de Arriola y Esquibel, Diputado General de Álava, lo siguiente: “El Rey N.S. no ha podido menos que observar que lo que exponen las Provincias y Navarra en dichas instancias es lo mismo que el Consejo tuvo ya a la vista cuando hizo sus acordadas el 31 de mayo y 30 de Septiembre de 1824 y por lo tanto, lo mismo que ya desestimo S.M., conformandose con el parecer del Tribunal, en la expresada Real Orden de 21 de Mayo de 1827. Se ha convencido a S.M. que el bien general de la Monarquia y el particular de las mismas Provincias y el del Reino de Navarra, asi como axiomas mas solidos de justicia exigen que todos le atemperen e igualen para la prestación de un servicio que el sistema militar y politico de la Europa ha hecho absolutamente necesario, fuesen cualesquiera las razones que en el antiguo hubiese para preferir y autorizar otros medios de defensa, por cuya consideracion es inoportuno cuanto se dice sobre la observancia de los fueros, aun cuando estos no tuviesen contra si la perentoria excepcion de estar ya determinada gubernativa y judicialmente lo contrario”²¹.

Sería la Diputación de Guipúzcoa, quien informara por sendos oficios del 4 y 5 de febrero de 1830, a las Diputaciones de Vizcaya y Alava, la decisión tomada por la Diputación del Reino de Navarra, respecto al dictamen del Secretario del Consejo Supremo de Guerra: “se me comunico en 30 del mismo

(19) *Ibidem*.

(20) *Ibidem*.

(21) *Ibidem*.

Enero el Real Decreto de 7 de Diciembre anterior a la designacion de 537 hombres a este Reino. Por lo que corresponde al debito en que se me supone estar descubierto por las Quintas anteriores, equivalente á 397 hombres, he propuesto al Gobierno por medio del Exmo Sr. Virey, la conmutacion en dinero á razon de 1945 reales de vellon y 1/2 vn. por cada uno en los plazos moderados que en su caso propondré y deberán admitirse”²².

La Diputación de Guipúzcoa transmitió a su homóloga alavesa, la intención de presentar ante el Rey su oposición al Real Decreto de 30 de enero de 1830 y hacer las diligencias que fueran oportunas para el común interés de las tres provincias hermanas, en defensa de los fueros y buenos usos y costumbres. En esta ocasión correspondió a la Diputación de Vizcaya la convocatoria por turno y designación de la urgente reunión que sirviese para poner “a los pies del rey” el contrafuero que suponía el Real Decreto de enero de 1830. La reunión fue convocada para las tres provincias vascas el jueves 11 de marzo de 1830, a las 10 horas de la mañana, en el salón de reuniones de la Diputación de Vizcaya en Bilbao. En este lugar de encuentro se presentaron los comisionados de las tres provincias: por Vizcaya D. Romualdo de Landecho y D. Martín León de Jaúregui, (sus diputados generales); por la provincia de Alava D. Diego Manuel de Arriola y Esquibel (diputado general) y D. Blas López (consultor de la Diputación); y por Guipúzcoa D. Joaquín de Michelena (diputado general en ejercicio) y D. Luís de Arocena (consultor de dicha institución)²³. El discurso esgrimido en esta ocasión fue más incisivo, haciendo hincapié en los méritos y servicios, que habían realizado estos territorios, a la Corona y el fiel cumplimiento de las obligaciones del fuero.

Señalaba este documento, cómo las Provincias Vascas y Navarra suministraron dieciocho millones de reales de vellón, en letras pagaderas, el 19 de diciembre de 1819²⁴. Otros argumentos como los siguientes, fueron parte fun-

(22) *Ibidem*.

(23) A.H.T.A. leg.245/6 y en AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba. *La Articulación político –institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*. Diputación de Bizkaia. Bilbao, 1995. (Tomo I.)

(24) A.H.T.A. leg.245/6 Este pago fue satisfecho íntegramente, intervenido en la cobranza por parte de Vizcaya, D. Francisco de Eguía (ministro de la Guerra), D. Pedro Antonio García, D. Juan Ferrer, los Señores Miqueletorena hermanos y D. Antonio Ugarte y Larrazabal. Por parte alavesa los apoderados fueron los Señores Zalles, Pelayo y compañía, D. Pedro Antonio García, D. Juan Ferrer, los Señores Miqueletorena hermanos y D. Víctor Soret (Tesorero general del Reino). La provincia de Guipuzcoa eligió a su vez a los Señores Ferrer y Miqueletorena hermanos.

damental de la defensa de los intereses vascos: “Las quintas correspondientes a los años de 20 y 21 experimentaron la interrupción consiguiente a las desgraciadas ocurrencias de aquella infausta epoca, que si consiguió arrancar de vuestros fieles vascongados otros reemplazos acordados en el sistema revolucionario, vio al mismo tiempo en ellos el testimonio energico de su fidelidad a vuestro trono armando en defensa de los derechos imprescriptibles de la soberania numerosos batallones.

Las Provincias observaron en medio de su decadente situación la penuria forzosa del Erario, y recibiendo nuevos alientos de su lealtad, ofrecieron a V.M. por su reverente exposición elevada desde esta misma villa en 12 de Junio de 1824, siete millones de reales impretando al mismo tiempo las declaraciones oportunas de V.M. en la esencion del servicio ordinario periodico de reemplazo y en otras novedades que sin ventaja de Vuestro Real Erario, oprimian las fabricas é industrias del pais... De este donativo se han satisfecho cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos ochenta reales de vellon, habiendose las Provincias apresurado á entregarlos en momentos en que V.M. se dignó mostrar su Real aprecio considerando que nacia de un impulso enteramente espontaneo, que nunca se separará de la acrisolada lealtad de Vuestras Provincias Vascongadas mientras la conservacion ilesa de sus fueros que esperan de la bondad soberana de V.M. las reponga en estado de poder hacerlo efectivo”²⁵.

Los Comisionados, ante el argumento utilizado por el Consejo Supremo de la Guerra, referente a que en ese tiempo, era absolutamente necesario un servicio militar igual para todo el territorio español, al igual que sucedía en el resto de Europa, respondían que: “Las Provincias se complacen en poder manifestar á V.M. que en sistema actual de sus fueros no son menos utiles á V.M. que las demas del Reino. Sienten tener que la esterilidad ingrata de su suelo las condena a no poder sostener de otra manera una poblacion que V.M. se ha dignado siempre acoger bajo de su proteccion soberana. Es una condicion dura con que las aflige el rigor insuperable de la naturaleza y la experiencia de los siglos tiene acreditado que solamente a beneficio de sus fueros pueden igualarse con la fecundidad territorial de otras provincias mas favorecidas, en todo lo respectivo a la subsistencia y a los servicios que han prestado siempre á la Corona de no menos importancia proporcionalmente que el resto de la Monarquia como es facil de demostrar en el examen imparcial de la materia. El sistema de nivelacion absoluta ha sido la maxima preponderante

(25) *Ibidem*.

del siglo; pero una experiencia funesta ha acreditado los vicios inherentes a esta Teoría...La nivelacion practica equilibra las fuerzas por el medio esencial de las distinciones: la nivelacion especulativa que prescinde de ellas desiguala de hecho la suerte de los pueblos, a quienes a cavido un suelo menos dadivoso. Los fueros en las Provincias constituyen el verdadero nivel practico, y en la misma proporcion en que se les fuera pribando de ellos, lo que nunca pueden recelar de la bondad y justificacion soberana de V.M., se les iria reduciendo a una situacion progresivamente afflictiva con respecto a los pobladores de las Provincias fertiles.

Las Provincias Señor, conocen evidentemente sus servicios prestados desde antiguo, y los que pudieran realizar en lo subcesivo si sela mantuviese en el goze ileso de sus fueros y sienten que se la pongan en la imposibilidad de poderlo acreditar a V.M. con las novedades que en estos ultimos tiempos han agravado notavilissimamente su condicion comprimiendo su industria, sujetandolas en muchos ramos a la condicion de los extranjeros y privandolas de la proteccion y fomento de los demas vasallos de V.M. al mismo tiempo que para las cargas y gravámenes sin salvar las de los suyos propende a nivelarlas con las Provincias fertiles abundantes y mas favorecidas de Vuestros Reinos. En otro tiempo gozaron de la libre introduccion de sus frutos y manufacturas. En las aprosimaciones del año de 20, contra la verdadera voluntad de V.M. se las consideró ya como extrageras, y aun ahora recientemente se las imponen condiciones para el comercio maritimo, que las priban del beneficio concedido por la bondad y sabiduria de V.M. a la bandera española”²⁶.

Esta acta presentada por las Diputaciones Vascas, finalizaba con la súplica al Rey para que mantuviese los fueros y de especial manera, la exención del reemplazo. Así mismo solicitaban que la cantidad negociada en el convenio de 1817, y el donativo ofrecido al erario de la corona en 1824, fuera reconocido, así como la naturaleza voluntaria de la entrega del cupo de dinero para futuras ocasiones.

Aunque las provincias Vascas tuvieron un importante margen de autonomía a la hora de defender sus derechos, éstas actuaron siempre con un mismo criterio frente a los intereses de la Corona. Cuando las circunstancias fueron adversas, aunaron sus fuerzas en defensa del fuero, uniéndose ocasionalmente a éstas Navarra. Hemos podido observar cómo esta última provincia a pesar de participar en la defensa de los derechos forales, ante la negativa regia, decidió elegir una vía propia de actuación. De hecho, es significativo cómo des-

(26) *Ibidem*.

pués de la primera Guerra Carlista, Navarra llegó a un acuerdo económico con la Corona, muy similar al que se aplicaría posteriormente en las provincias vascas tras la abolición de los fueros vascos en la década de los 70 del siglo pasado. El elemento militar no fue sólo un tema de discusión sobre la aportación de soldados al Ejército sino que se convirtió en uno de los argumentos fundamentales a la hora de defender los privilegios del País Vasco.

La defensa respetuosa de los derechos forales y, más en concreto, la exención del reemplazo obligatorio en forma de quintas, fue una de las razones que motivaron a muchos jóvenes vascos, a simpatizar por el movimiento carlista, que reconocía entre sus principios más sagrados la defensa de los fueros, antiguas costumbres y buenos usos.

Las Provincias vascas gracias a los pactos con la Corona, consiguieron que el servicio obligatorio de reemplazo no fuera efectivo durante gran parte del siglo XIX. En 1876, tras la finalización de la última Guerra Carlista, el régimen foral fue abolido, y como consecuencia de estas profundas transformaciones político-jurídicas, los jóvenes vascos se vieron obligados a incorporarse por vez primera al servicio militar ordinario. De esta manera, la Corona logró la tan ansiada uniformidad entre sus súbditos a la hora de servir en el Ejército.

ANEXO N° 127.

“Vizcaya se halla constantemente armada y consagrada a defender su territorio, en el cual jamas ha fixado su dominacion el Enemigo. Este Pays naturalmente guerrero no se ha sometido al yugo extranjero, y sus naturales descienen de los primeros pobladores, conservando para su primitiva raza, leyes, costumbres e idioma. Tan ilustres campeones han merecido un justo encomio en todas epocas y que se respetasen las franquizias que habian adquirido por su vizarria en mantener ilesea su independenciam hasta que recayo este Señorío por derecho hereditario en la Corona de Castilla. Desde tan feliz union han dado a conocer tambien los Vizcaynos su esforzado aliento en todas las crisis apuradas de la Monarquia.= Cuando el Estado peligrá no economizan los Vizcaynos su sangre ni haciendas pero estos servicios extraordinarios y expontaneos, no pueden confundirse con las gabelas de hombres y de dinero. El reemplazo del Ejército es una contribucion ordinaria como lo es, aunque en clase diversa, la de juicios civiles, Rentas generales y Provinciales y demas que se recaudan exigen con las Provincias contribuyentes,

(27) ATHA. leg. D. 245/6.

sin que hallan sido ni deban ser extensivos a Vizcaya.= Sus Servicios de este vuestro fidelísimo Señorío con hombres y dinero han sido siempre voluntarios, extraordinarios y momentaneos por ser libre y exenta Vizcaya por sus fueros, buenos uso y costumbres de todo reemplazo para el ejército, habiéndose desvanecido quantas tentativas han hecho los niveladores para introducir su fatal y anárquica igualdad universal. Quando por la Real Orden de 22 de marzo de 1773.

Tubo á bien mandar S.M. que bajo las reglas que prescribía la ordenanza de reemplazo anual del ejército le sirviese este Señorío con 94 hombres para completar los Regimientos de su Ejército, elevó Vizcaya la conducente reclamación a cuyas resultas se retiró por orden que había recibido al efecto el oficial que se había presentado en este Señorío a recibir el contingente de hombres sin llevarse un solo Yndividuo. Y aunque también se remirieron a Vizcaya por Real Orden de 30 de Noviembre de 1800 exemplares de la ordenanza de reemplazo, publicada en aquel año para que se le diese cumplimiento no se entregó contingente alguno de hombres por este Señorío. Ygual resultado tubo la Real orden de 4 de Julio de 1803 por la igual se pidieron a Navarra y la Provincias Bascongadas dos mil hombres, dejando a su arbitrio elegir los medios para el apronto de la gente, de manera que jamás se hallan creído obligados los Vizcaynos al reemplazo ordinario del ejército, ni realizaron las quintas de los años 1774, 1775 y 1803 qual equivocadamente se enuncia en la expresada Real Orden de 21 de Mayo ultimo con referencia al Consejo Supremo de la Guerra.= Del mismo modo que el reemplazo para el Ejército, se han desvanecido las tentativas emprendidas por algunos estadistas superficiales con el objeto de establecer las Aduanas en Vizcaya, y sometería a una contribución permanente aunque bajo de diversas formas y nombre. Caminan a la par el reemplazo para el Ejército y los impuestos y se patentizó la repugnancia y oposición a semejantes pedidos en los Fueros y veneradas costumbres Bascongadas, por las representaciones dirigidas a V.M. por el conducto de vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Junio de 1824, 21 de Mayo de 1825 y 13 de Junio de 1826... a resultas de las Reales ordenes de 16 de febrero y 30 de Abril de 1824 por las cuales se pedía a las tres Provincias Bascongadas por el ministerio de Hacienda el Donativo de tres millones de reales para el termino de cuatro años y que se le designaron por el consejo Supremo de la Guerra sus respectivos contingentes de hombres para el reemplazo del Ejército.= Al mismo tiempo que las Provincias Bascongadas expusieron a V.M. en las referidas representaciones dirigidas por conducto del Ministro de Hacienda, qual era el funesto objeto a que se dirigian los emulos de sus fueros pretendiendo derrocarlos por el medio indirecto de aniquilar la industria de este Pays privilegiado, pidieron el que V.M. se dignase livertar de todo gravamen al Fierro

Bascongado, prohibiendo la introducción del extranjero, y que previa la Declaracion de ser libres y exentas las Provincias Bascongadas de todo remplazo para el Exercito, bien sea en hombres o por su equivalente en dinero, tubiese a bien aceptar V.M. el donativo de siete millones de reales de vellon pagaderos en siete plazos iguales de siete meses cada uno.= Pero un donativo tan cuantioso y superior al decadente estado de las tres Provincias bascongadas, no ha sido admitidos y estimando en poco su generoso ofrecimiento, se las increpa su conducta, manifestando de la Real Orden con fecha 30 de Junio ultimo vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que con dilaciones y apariencias de escusa han ido retardando el apronto del Donativo, y que no se halla motivo honesto para que las Provincias Bascongadas se muestren inferentes al decoro de V.M. ya ofreciendo un donativo poco proporcionado y retardando...”.